

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES, DE LA XUNTA DE GALICIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE BOQUEIXÓN PARA AMPLIACIÓN DE CUBIERTA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE CAMPORRAPADO

Santiago de Compostela, 2023

REUNIDOS

Don Diego Calvo Pouso, vicepresidente primero y conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 59/2023, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y el Decreto 65/2023, por el que se nombra vicepresidente primero y conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia.

Don Ovidio Rodeiro Tato, alcalde del Ayuntamiento de Boqueixón al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el artículo 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia.

Las partes se reconocen con capacidad para formalizar el presente convenio así como para ejercer sus competencias en materia de deporte bajo los principios de cooperación, colaboración, coordinación e información multilateral establecidos en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.

Actuando todos ellos con las facultades que sus respectivos cargos y habilitaciones les confieren,

EXPONEN

I.- La Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27.22, señala la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de promoción del deporte.

II.- El artículo 6 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, establece que para el mejor ejercicio de sus competencias, la Administración autonómica podrá suscribir convenios de colaboración con las demás administraciones públicas y entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad deportiva.

III.- El Decreto 117/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, actualmente vigente en virtud de la Disposición Transitoria del Decreto 59/2023, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, atribuye a la Secretaría General para el Deporte, las competencias y funciones en materia de deportes y, en particular, el diseño, la programación, el desarrollo y la ejecución de la política deportiva de Galicia así como la promoción y la ejecución de infraestructuras de titularidad municipal mediante convenios de colaboración con las administraciones locales a través de ayudas y subvenciones en los ámbitos de las infraestructuras y de la adquisición de equipamientos.

IV.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, dispone en el artículo 25.2.l) que los ayuntamientos ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias las de promoción del deporte e instalaciones deportivas.

En el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, establece que los ayuntamientos ejercerán entre otras competencias las relativas a actividades e instalaciones culturales y deportivas (artículo 80.2.n) y podrán celebrar con la Xunta de Galicia convenios de cooperación para una gestión más eficaz de sus competencias (artículo 198).

V.- Según disponen los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y los artículos 80 y 81 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, los ayuntamientos deberán prestar a su ciudadanía los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad de vecinos, entre los que se encuentran las instalaciones deportivas de uso público.

VI.- Entre las competencias que le corresponden a la Xunta de Galicia en materia de relaciones con las entidades locales gallegas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, figuran las de cooperación y colaboración, que podrán materializarse, entre otras posibilidades, a través de la suscripción de convenios.

En este mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de colaboración con sujetos de derecho público y privado, sin que esto pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En este caso, el objetivo común es conseguir o recuperar un óptimo nivel de funcionamiento de las infraestructuras municipales, de forma que los ayuntamientos puedan prestar servicios de calidad al vecindario con independencia de su lugar de residencia, apoyando aquellas actuaciones cuya finalidad sea la creación y/o mejora de infraestructuras vinculadas a la prestación de servicios municipales, incluidos los relacionados con la promoción del deporte e instalaciones deportivas.

Las administraciones públicas firmantes de este convenio son conscientes de que el incremento y mejora de las condiciones que exige la práctica deportiva reclama una mejor dotación de infraestructuras municipales, de forma que permitan dar satisfacción a la creciente demanda social existente en la materia.

VII.- La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, en el ejercicio de sus competencias y funciones, ha previsto en su planificación de mejora de las infraestructuras deportivas de la Comunidad Autónoma de Galicia, actuaciones que permitan la construcción o mejora de instalaciones deportivas básicas o de aquellas que presenten un mayor interés deportivo. En este sentido es de interés de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes de la Xunta de Galicia, la colaboración con las administraciones locales para el fomento del deporte en el ámbito municipal. Por otra parte las actuaciones que se pretenden desarrollar tienen como finalidad la mejora de una infraestructura deportiva de uso público, que es uno de los servicios básicos relacionados en el artículo 26 de la Ley 2/1985, de 7 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

VIII.- El Ayuntamiento de Boqueixón cuenta con un campo de hierba natural situado al sur del núcleo urbano de Camporrado. Esta es una instalación municipal referente en cuanto a volumen de utilización por el vecindario.

La actuación a acometer consiste en la ampliación de la cubierta existente en las bancadas del campo de fútbol de Camporrado.

Para tal fin, el técnico competente de Estudio Técnico Gallego, S.A., el arquitecto José Isidro López Yáñez elaboró un proyecto básico y de ejecución para la ampliación de cubierta en el campo de fútbol de Camporrapado, con un presupuesto de 17.968,50 euros.

La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes participa en este proyecto con el objetivo de potenciar el deporte base siendo consciente de la importancia de su colaboración económica con los ayuntamientos para afrontar obras que beneficien al conjunto de los ciudadanos para la práctica deportiva.

La Xunta de Galicia presta así un apoyo especialmente necesario en este caso, considerando las particulares circunstancias del Ayuntamiento de Boqueixón, que vienen a incidir en un contexto presupuestario del que deriva, las dificultades para afrontar en solitario los compromisos económicos que el objeto de este proyecto representa para la hacienda municipal, que precisa de la mejora de la infraestructura deportiva y de su eficiencia para la adecuada prestación de los servicios municipales.

De estas circunstancias se derivan las razones que acreditan el interés público de la actuación, y justifican la dificultad de su convocatoria pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, atendiendo también a lo establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

Por todo lo anterior, y siendo patente la voluntad de colaboración de las entidades comparecientes, la Xunta de Galicia, por medio de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, y el Ayuntamiento de Boqueixón, deciden suscribir este convenio que se sujetará a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, y el Ayuntamiento de Boqueixón para la realización de las obras de ampliación de la cubierta de parte de las bancadas existentes en el campo de fútbol de Camporrapado, según el proyecto presentado por el arquitecto José Isidro López Yáñez.

SEGUNDA: INVERSIÓN PROGRAMADA Y COFINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES

El importe total de las actuaciones a realizar al amparo de este convenio asciende a la cantidad de diecisiete mil novecientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos (17.968,50 €), IVA incluido.

➤ La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, acercará la cantidad de catorce mil trescientos treinta y ocho euros con cincuenta céntimos (14.338,50 €) con cargo a aplicación presupuestaria 06.02.441La.760.0 código de proyecto 2013 00039 del presupuesto de gastos de la Secretaría General para el Deporte para el ejercicio 2023.

Anualidad 2023	14.338,50 €
----------------------	-------------

➤ El Ayuntamiento de Boqueixón acercará la cantidad de tres mil seiscientos treinta euros (3.630,00 €), con cargo a aplicación presupuestaria 342.212.00 de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2023.

Anualidad 2023	3.630,00 €
----------------------	------------

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1.- Obligaciones del Ayuntamiento de Boqueixón

3.1.1.- Las obras serán realizadas por el contratista que sea seleccionado por el Ayuntamiento, dando cuenta a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes de la elección, así como de cualquier modificación del proyecto, prórrogas de plazos establecidos en la adjudicación o alteraciones de cualesquiera otros elementos básicos que configuren las mismas.

En todos los casos de contratación con terceros, el Ayuntamiento actuará con sujeción, tanto en la tramitación del procedimiento de contratación, como en la ejecución del contrato administrativo, al establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo también a lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre .

3.1.2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno el Ayuntamiento tiene el deber de suministrar a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia. En caso de que este requerimiento no sea atendido en el plazo que se establezca, procederá una multa de 200,00€ mensuales hasta el cumplimiento del mismo.

3.1.3.- Son deberes del beneficiario las señaladas en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y en los artículos 11 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y señaladamente las siguientes:

- a)** El Ayuntamiento de Boqueixón quedará obligado a asumir a su cargo los aumentos que se produzcan, en caso de que el coste de las obras resulte superior a la valoración prevista en el presupuesto, o bien se deriven de revisión de los precios adicionales, prórrogas y otros supuestos.
- b)** Redactar y remitir el proyecto técnico, que deberá contar con la autorización y aprobación de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes antes de la firma del presente convenio.
- c)** Las licencias, autorizaciones administrativas, contratación de servicios y suministros, así como los impuestos y tasas de aplicación a los pagos de los conceptos incluidos y previstos en la ejecución del proyecto, serán por cuenta del Ayuntamiento.



d) El Ayuntamiento, quedará obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

e) Deberá destinar los bienes sobre los que se realicen las obras al fin concreto para lo cual se le concedió la subvención por período no inferior a cinco años, al tratarse de bienes inscribibles en un registro público. En particular en el ámbito de la programación deportiva de esta instalación el Ayuntamiento facilitará el uso gratuito de la instalación para todas aquellas competiciones deportivas oficiales organizadas o promovidas por la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, previa firma de un convenio de colaboración entre ambas instituciones que regule los aspectos específicos de estas actuaciones. Asimismo, se compromete a favorecer y facilitar la celebración de competiciones deportivas de carácter oficial promovidas por las distintas federaciones deportivas de Galicia. No caso de conflicto o discrepancia, la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, por solicitud de alguna de las partes, podrá actuar como árbitro.

El incumplimiento del deber de destino referida en el párrafo anterior será causa de reintegro en los términos establecidos al efecto en el artículo 37 de la Ley 38/2007, de 7 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquier que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido en los términos legalmente previstos.

f) En caso de que el beneficiario incumpliera lo establecido en este convenio, la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, podrá revocar la subvención concedida luego de la audiencia del interesado.

g) Asimismo y de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y 74 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el Ayuntamiento deberá cumplir todos los compromisos establecidos en el presente convenio, y en particular lo dispuesto en este apartado 3.1 en cuanto a la realización, pago y justificación de las obras previstas, de acuerdo con lo establecido en el proyecto técnico.

h) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.1.g) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el ayuntamiento tiene la obligación del reintegro total o parcial, de la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

3.1.4.- Será responsabilidad del ayuntamiento la elaboración de la documentación necesaria para dar cumplimiento a la normativa de seguridad y salud, especialmente a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269 del 10.11.1995) y en el Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por lo que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (BOE núm. 256 del 25.10.1997). Se prestará especial atención en caso de que la actuación comprenda alguno de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores, recogidos en el anexo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, es responsabilidad del ayuntamiento la designación del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, en caso de que sea necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Con el objeto de facilitar la tramitación de las distintas fases del convenio el ayuntamiento autoriza expresamente a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a la obtención de los certificados de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al día de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social así como la obtención del certificado de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia de estar al día de los deberes tributarios con la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 4 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009 que lo desarrolla.

3.1.5.- Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

3.2.- Obligaciones de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes se obliga al pago de la aportación indicada en la cláusula Segunda por importe de catorce mil trescientos treinta y ocho con cincuenta céntimos (14.338,50 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 06.02.441A.760.0 código de proyecto 2013 00039 del presupuesto de gastos de la Secretaría General para el Deporte para el ejercicio 2023.

CUARTA: BAJAS DE ADJUDICACIÓN E INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN

Las aportaciones económicas de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes se verán disminuidas en igual proporción que la que resulte de imputar las bajas que se obtengan en las respectivas adjudicaciones. Las bajas se aplicarán al final de las obras, con la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y su coste real, ajustando la cantidad resultante a subvencionar.

Asimismo la citada aportación no experimentará incremento en el caso de producirse incidencias o aprobarse modificaciones durante la ejecución del contrato firmado por el ayuntamiento con la empresa adjudicataria que supongan aumento de su coste.

QUINTA: JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

De acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y con el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, el ayuntamiento estará obligado a justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y su coste real mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona en el artículo 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre y que incorporará en todo caso la toma de razón en contabilidad mediante certificación de la intervención o del órgano de tenga atribuidas las facultades de control con el visto bueno del/a alcalde/sa, y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

En la justificación deberá acreditarse el importe, origen y aplicación de los fondos propios, así como de otras subvenciones o recursos a la actuación subvencionada.

El plazo para presentar la justificación del convenio será **antes de 15 de diciembre de 2023**. Los pagos podrán hacerse en un único abono, mediante certificación única, o mensualmente, previa presentación de la correspondiente certificación de obra realizada ese mes y la justificación de haber sido abonada por el Ayuntamiento. La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes hará su aportación en las certificaciones iniciales, hasta alcanzar, de acuerdo

con el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el 80% del importe total de la ayuda. El 20% restante de la ayuda se acercará con la certificación final de obra.

En el caso de abonos parciales el Ayuntamiento está obligado a presentar mensualmente la certificación de obra correspondiente y la documentación justificativa de la misma durante la duración del convenio.

En todo caso los pagos se efectuarán una vez examinada y conformada la justificación presentada por el ayuntamiento.

Tal y como lo establece el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, se considera que el ayuntamiento tiene el gasto realizado cuando haya contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local. La entidad local está obligada a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de ingreso en la cuenta bancaria del ayuntamiento.

SEXTA: CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas contempladas en este convenio son compatibles con otras que pueda alcanzar el ayuntamiento, siempre que la suma de todas ellas no supere la inversión total real.

Antes del primero pago, el ayuntamiento acercará una declaración del conjunto de todas las solicitudes de subvención efectuadas, o concedidas, para las obras objeto de este convenio, ante de las administraciones públicas competentes o de otros entes públicos.

No momento de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en cualquiera caso, antes del último pago, el ayuntamiento presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas cómo de las pendientes de la resolución, para este proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD DE LAS OBRAS

El Ayuntamiento de Boqueixón estará obligado a cumplir los deberes de información y publicidad establecidas en este convenio, que incluirán en todo caso:

- Durante la ejecución del proyecto, en el exterior de la instalación o del recinto, el Ayuntamiento fijará un cartel informativo de la naturaleza de las obras objeto del convenio, con la indicación expresa de las administraciones públicas que colaboran en su financiación según el modelo que se adjunta cómo anexo I.

- Al final de las obras, se instalará una placa explicativa permanente, según el modelo del anexo II, colocada en un lugar visible en el lugar de las actuaciones, que deberá permanecer durante, cuando menos, cinco años.

El tratamiento tipográfico identificador de las entidades participantes y de sus logotipos o anagramas será idéntico.

OCTAVA: REGISTROS PÚBLICOS DE AYUDAS

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio , por lo que se regulan los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones administrativas de la Xunta de Galicia, el ayuntamiento consiente expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a la subvención objeto de este convenio en los registros públicos citados, creados por los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Asimismo consiente en la publicación del convenio que exige la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno en el artículo 15 referido los deberes específicos de información sobre convenios.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

NOVENA: COMPROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas, con carácter previo a la realización de la propuesta de cualquiera de los pagos parciales o del final, incluyendo la comprobación de la ejecución material de la inversión que podrá realizar a través de un funcionario de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes o de la persona que designe.

La recepción de las obras se hará por el Ayuntamiento de Boqueixón, quien dará cuenta de ella a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes mediante la aportación del Acta consignada al efecto.

DÉCIMA: GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE Las INSTALACIONES

La gestión, mantenimiento y conservación de la instalación deportiva, que tendrá como destino un uso o servicio público de carácter deportivo, será responsabilidad exclusiva del ayuntamiento, y serán de cuenta de este la totalidad de los gastos que genere. La asunción de tal responsabilidad se producirá desde el día siguiente al de realización del acta de recepción de las obras.

Esta circunstancia no obviará la responsabilidad que a la sociedad adjudicataria le corresponda en la policía y conservación de las obras hasta la recepción definitiva por la administración contratante.

El ayuntamiento garantiza el uso gratuito de la instalación cuando se precise para posibilitar la celebración de competiciones deportivas oficiales organizadas o promovidas por la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.

Asimismo, se compromete a favorecer y facilitar la celebración de competiciones deportivas de carácter oficial promovidas por las distintas federaciones deportivas de Galicia. En el caso de conflicto o discrepancia, la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, por solicitud de alguna de las partes, podrá actuar como árbitro.

En el supuesto de que la gestión sea encomendada a terceros las obligaciones anteriores deberán constar cómo carga en el correspondiente pliego de bases.

UNDÉCIMA: VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

El período de vigencia del convenio comenzará al día siguiente de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Las restantes obligaciones mantendrán su vigencia hasta el total cumplimiento de las previsiones establecidas, de modo que se alcancen los fines perseguidos por este convenio.

La denuncia, que requerirá el acuerdo previo del órgano competente de la administración que la pretenda, producirá efectos a los noventa (90) días de su presentación delante de la comisión a la que se refiere la cláusula decimotercera, luego de la liquidación de los deberes pendientes de cumplir por la parte que la formule.

El incumplimiento de las cláusulas de este convenio será causa bastante para su denuncia.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del presente convenio:

- 1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga del mismo.
- 2.- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- 3.- El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará al dispuesto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 4.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 5.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DUODÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las causas por las que se puede modificar el presente convenio son:

- 1.- Por acuerdo unánime de los firmantes.

En todo caso, la solicitud de modificación del plazo para presentar la justificación del convenio, por parte del ayuntamiento, deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del mismo.

- 2.- De acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, cuando tenga como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, en caso de que el Ayuntamiento quiera modificar las características del proyecto objeto del convenio deberá solicitarlo con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de justificación. Junto con la solicitud el Ayuntamiento deberá presentar la documentación a que hace referencia el apartado 4 de este artículo.

Esta modificación respetará en todo caso el objeto de la subvención, evitando actuaciones deficientes e incompletas.

DÉCIMO TERCERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio, y para la solución de las dudas que su interpretación pueda motivar, se crea una comisión integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes.

En la comisión de seguimiento y control se informará sobre los acuerdos de modificaciones o variaciones que puedan producirse en la ejecución del proyecto para su aprobación, conforme las limitaciones de la normativa vigente que sea de aplicación. Cuando estas impliquen modificación del presupuesto, la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes no asumirá compromisos económicos que impliquen incrementar la cuantía de las anualidades establecidas en la cláusula Segunda.

En cualquiera caso, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida, serán resueltas por la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.

DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes firmantes estarán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DÉCIMO QUINTA: LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN, NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El régimen jurídico de este convenio viene determinado por lo establecido en el mismo, en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones; el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y el Decreto 193/2011, de 6 de octubre , por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y demás normativa que sea de aplicación.

Este convenio es de naturaleza administrativa y, consecuentemente, las cuestiones litigiosas que surjan en su aplicación, interpretación y cumplimiento serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Bajo los términos referidos y en prueba de conformidad, se firma este convenio de cooperación en el lugar y fecha indicados.

El vicepresidente primero y conselleiro de
Presidencia, Justicia y Deportes
Diego Calvo Pouso

El alcalde del Ayuntamiento de
Boqueixón
Ovidio Rodeiro Tato



ANEXO I

MODELO CARTELES INFORMATIVOS MEDIDAS FORMATO ESTÁNDAR A1

OBRA FINANCIADA (O COFINANCIADA, según corresponda) POR:	 XUNTA DE GALICIA	VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES	 DEPORTE GALEGO
LOGOTIPO DEL AYUNTAMIENTO			
OBRA:(Nombre de la obra)			
DIRECCIÓN FACULTATIVA: NOMBRES Y APELLIDOS			
EMPRESA ADJUDICATARIA: NOMBRE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA			
PRESUPUESTO:€			
FECHA DE INICIO: DD/MM/AAAA			
PLAZO DE EJECUCIÓN: MESES			



ANEXO II

MODELO DE CARTEL Y PLACA EXPLICATIVA PERMANENTE (50 cm x 30 cm)

 XUNTA DE GALICIA VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES	Espacio para insertar el escudo o logotipo del Ayuntamiento
ESPACIO PARA INSERTAR LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO Presupuesto: _____ €	
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA, REPARACIÓN, ADECUACIÓN O MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO <u>INVENTARIABLE</u>	